

**Contacto CONAMER**

JRL-LCF-CFP- 0000183117

**De:** Gonzalo Navarro <gnavarro@alai.lat>  
**Enviado el:** jueves, 30 de agosto de 2018 11:00 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Julio Cesar Rocha Lopez  
**Asunto:** ASUNTO: Comentarios a las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera" - expediente 05/0081/060818  
**Datos adjuntos:** Comentarios Disposiciones\_Art 58 PRITIF México Agosto 2018 .pdf

De mi mayor consideración,

Hago referencia a al anteproyecto: "**Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**" con número de expediente 05/0081/060818. Por este conducto anexamos las observaciones de ALAI (Asociación Latinoamericana de Internet) a dicho anteproyecto.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o duda

Saludos cordiales

Gonzalo Navarro  
**Director Ejecutivo**  
Asociación Latinoamericana de Internet - ALAI  
+ 56 9 66090931  
www.alai.lat



**COMISIÓN NACIONAL DE  
MEJORA REGULATORIA**

**ASUNTO: Se envían comentarios a las “Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera” (expediente 05/0081/060818).**

Ciudad de México, 29 de agosto de 2018

Me dirijo a esta Comisión en mi calidad de Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet, ALAI. ALAI es una asociación internacional sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos pensar y desarrollar Internet en Latinoamérica y el Caribe, representando el punto de vista del sector dedicado al desarrollo de servicios, contenidos, plataformas y aplicaciones en la región.

Nuestros valores fundamentales comprenden la libertad, la educación, la innovación, el emprendimiento, el crecimiento económico y el empoderamiento de los usuarios de esta herramienta, que creemos, representa uno de los elementos más importantes sobre los cuales se cimienta y construye el futuro desarrollo económico y social de nuestros países.

Dentro de este contexto, destacamos que ALAI es una organización que trabaja en y para la región, prestando especial interés a diversos procesos regulatorios que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de Internet y la innovación.

En razón de lo anterior, nos permitimos dirigirle la presente con motivo del anteproyecto **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Disposiciones)** subido a CONAMER el 6 de agosto por la SHCP, el cual reviste especial atención para el sector que ALAI busca representar.

Los servicios conocidos como *Fintech*, han tenido un fuerte impacto en los últimos años en México en la región, y sin duda conforman una piedra angular para el desarrollo de la economía digital en nuestro país y en el mundo, teniendo un fuerte y positivo impacto en las economías regionales y en el desarrollo de nuevos modelos de negocios, acelerando y motorizando el comercio electrónico y digital, a través de una mayor fluidez de los pagos, y especialmente en la inclusión financiera, la cual es una verdadera piedra de tope al momento de aprovechar las ventajas que ofrece la economía digital.

En este sentido, creemos que cualquier regulación para estas materias, debe fomentar la competencia e innovación, la protección al consumidor, la preservación de la estabilidad financiera y la prevención de operaciones ilícitas, elementos que son clave para poder tener

un ecosistema robusto y seguro. Sin embargo, este tipo de regulaciones también debe evitar poner barreras *ex ante*, que desincentiven el uso de este tipo de tecnologías y nuevos modelos de negocios ya que esto tendría un impacto negativo en el sector financiero, las empresas *Fintech* y la población mexicana, que ha encontrado en esta innovación, formas de acercarse a la bancarización y formalización de la economía.

Tomando en cuenta que la conocida como *Ley Fintech* habilita a las autoridades a que establezcan requerimientos diferenciados considerando la naturaleza diversa de las entidades de tecnología financiera, de forma general consideramos que la norma no logra resaltar dichas diferencias y es omisa a los esquemas preponderantemente digitales en los que se desarrollan, por lo que se pierde una valiosa oportunidad de otorgar fomento a este tipo de soluciones, las cuales operarían directamente en beneficio de las Pymes y otros sectores que no tienen acceso comúnmente a productos bancarios.

En atención a lo anterior, nos permitimos expresar nuestras preocupaciones sobre estas disposiciones, ya que consideramos son muy importantes para este sector y de ser publicadas en los términos propuestos se estaría afectando directamente el desarrollo de una industria incipiente y que tiene un tremendo potencial para el futuro de la economía nacional.

#### PREOCUPACIONES PARTICULARES DEL ANTEPROYECTO:

1. Atenta contra la evolución de la economía digital al prever esquemas rígidos de conocimiento de clientes, particularmente a las Personas Morales, sin tomar en cuenta que su operatividad y dinamización nos da la oportunidad de analizar el riesgo que ésta podría generar de una manera más adecuada y oportuna, acorde a los cambios que ofrece la tecnología.

De esta manera, se establecen requerimientos de información complejos que implican trabas innecesarias para de en el inicio de la relación con las ITF y que podrían discriminar desde el comienzo (siendo una enorme barrera de entrada) a un gran número de pequeños comercios (pymes) antes de conocer su comportamiento o su potencial nivel de riesgo.

1. Como dijimos, crea situaciones regulatorias que pueden constituirse en barreras a la entrada de nuevos participantes al sistema financiero en perjuicio de los usuarios de internet debido a los altos costos de cumplimiento para las ITF.
2. Asimismo, se aleja de la mejores prácticas internacionales y recomendaciones en la materia por organismos de cooperación internacionales, así como de marcos jurídicos vigentes aplicables a otras figuras jurídicas reguladas en el sistema financiero mexicano.

Adicionalmente, ésta regulación se relaciona con aspectos de competencia económica que son relevante resaltar:

### **1. Requerimientos estrictos para Conocer al Cliente sin distinción de su nivel de riesgo.**

- Al establecerse requerimientos de integración de expedientes que no consideran niveles de conocimiento progresivo, se generan distorsiones y coloca al sector fintech en desventaja respecto a otros competidores directos que tienen menores requisitos para ofrecer productos similares.
- Las disposiciones contemplan requerimientos documentales rígidos y complejos para las personas morales, los cuales estimamos, atentan directamente a una de las grandes promesas de las empresas fintech de constituirse como una alternativa de financiamiento y desarrollo para este sector tan relevante para la economía nacional como lo son las pymes. En ese sentido, reiteramos que un esquema que permita un conocimiento de cliente basado en riesgo fomentaría la inclusión de un mayor número de pymes y permitiría acompañarlas en su evolución y crecimiento.

### **2. Obligación de Validar documentos sin acceso a insumos necesarios (bases de datos oficiales)**

- Las ITF tendrán la obligación de verificar y validar la documentación e información de los clientes, sin embargo, no prevé de las herramientas necesarias para que las ITF tengan un acceso a bases de datos oficiales para llevar a cabo dichos actos.

En ese sentido, se obliga a realizar actividades que resultan onerosas y que colocan al sector fintech en una desventaja respecto otras entidades que tienen acceso a bases como Buró de Crédito, INE y SAT.

- Para una empresa Fintech que apenas está en vías de desarrollo, ingresar al mercado será operativamente muy costoso.

### **3. Conocimiento simplificado (enfoque basado en riesgo)**

- Contemplar que las ITF podrán considerar como nivel de riesgo bajo a aquellos clientes que no operen con recursos en efectivo. Del análisis del Anteproyecto, se desprende que este no reconoce el menor riesgo que representan aquellos clientes que tengan ingresos (abonos) en sus cuentas que provengan de transferencias electrónicas desde cuentas de entidades reguladas. Esta omisión estimamos no sería consistente con un enfoque basado en riesgo, ya que no considera que estos recursos fueron sujetos a un proceso de debida diligencia previa y por lo tanto deberían ser clasificados como bajo riesgo y, en consecuencia, tener una menor carga regulatoria por lo que a la identificación de los clientes se refiere.

Finalmente, reiteramos nuevamente nuestra intención de colaborar y aportar nuestra experiencia regional con el fin de que el marco normativo aplicable a las ITFs en México, sea un catalizador para fomentar un entorno operativo digital seguro y que evite su utilización para fines ilícitos.

Agradezco nuevamente su atención, sin otro particular,

Atentamente,



**Gonzalo Navarro**  
**Director Ejecutivo**  
**Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)**  
**gnavarro@alai.lat**